

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

# **Articulaciones intersectoriales para el acceso a la Salud Mental de jóvenes y adolescentes infractores de la ley penal.**

Fernandez Garbin, Nicolas Ezequiel y Salomone, Gabriela Z.

Cita:

Fernandez Garbin, Nicolas Ezequiel y Salomone, Gabriela Z (2023). *Articulaciones intersectoriales para el acceso a la Salud Mental de jóvenes y adolescentes infractores de la ley penal. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/69>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/9hw>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# ARTICULACIONES INTERSECTORIALES PARA EL ACCESO A LA SALUD MENTAL DE JÓVENES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL

Fernandez Garbin, Nicolas Ezequiel; Salomone, Gabriela Z.

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

El presente trabajo analiza algunas de las particularidades que surgen del cruce de discursos de los diversos sectores que intervienen para garantizar el acceso a la salud mental de jóvenes y adolescentes infractores de la ley penal. Para ello se toman como punto de partida los principios rectores de la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Nacional de Salud Mental a los fines de precisar los criterios profesionales que favorezcan las referidas articulaciones institucionales.

### Palabras clave

Derechos - Subjetividad - NNYA - Salud Mental

## ABSTRACT

INTERINSTITUTIONAL APPROACHES TO GUARANTEE THE RIGHT TO ACCESS TO MENTAL HEALTH SERVICES FOR YOUNG PEOPLE AND ADOLESCENTS WHO VIOLATE CRIMINAL LAW

This paper analyzes some of the particularities that arise from the cross-ing of discourses of the various sectors that intervene to guarantee the right to access to mental health services for young people and adolescents who violate criminal law. The starting point are the guiding principles of the Law for the Integral Protection of Children and Adolescents and the National Mental Health Law, with the objective of specifying the professional standards to improve the interinstitutional approaches.

### Keywords

Rights - Subjectivity - Children and adolescents - Mental health

## Introducción

En el marco de la temática de la vulneración de derechos de la infancia y la adolescencia toman especial relevancia las acciones de protección de derechos, tanto en su aspecto judicial como desde el sistema proteccional (ley 26061, art. 32). Este aparato jurídico-administrativo de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes incluye una gran variedad de instituciones, organismos y entidades, así como funcionarios, decisores políticos y profesionales de diversas disciplinas que actúan desde diferentes niveles de abordaje. En este punto, se abre una interrogación por los criterios de intervención que se juegan en esa interdiscursividad, con particular interés sobre

aquellos que atraviesan las prácticas de psicólogos y psicólogas desplegando diferentes roles.

En esta ocasión nos interesa analizar un aspecto particular de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se articula con nuestro campo específico de intervención: la situación de jóvenes infractores de la ley penal, que requieren la atención en problemáticas de salud mental. Esto constituye una problemática particular de gran complejidad. Por una parte, por la condición de vulnerabilidad social en la que habitualmente se encuentran y, por otra, por la cantidad de cruces discursivos que enmarcan estas situaciones.

La conjunción de estas variables supone un campo específico de abordaje e intervención, que articula centralmente las concepciones actuales de la Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26.061 (2005) y de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (2010), además de encontrarse atravesados por el Régimen penal de la minoridad, a través de la Ley 22.278 (1983).

## Relevar las problemáticas

La preocupación sobre el acceso a la salud mental de jóvenes infractores a la ley penal no es nueva. Existe bibliografía local e internacional al respecto, que intenta echar luz sobre el complejo panorama que resulta del cruce de discursos (institucionales, sociales, disciplinares) y de sectores que propone el escenario descripto. En el ámbito internacional, podemos mencionar la creación del Programa DAPHNE III, del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), el cual constituye un estudio comparativo sobre la situación de los jóvenes infractores con problemas de salud mental en Europa (2009-2011), bajo el título *Análisis Comparativo Europeo y la Transferencia de Conocimientos sobre Recursos de Salud Mental para Jóvenes Infractores (MHYO)*.<sup>[i]</sup>

Respecto de las investigaciones de nuestro medio, se encuentran los datos e informes anuales de la SENNAF-DINAI<sup>[ii]</sup>, que relevan mayormente el estado de situación de instituciones y prácticas referidas a la población de jóvenes y adolescentes infractores (DINAI, 2021, 2022, 2023, UNICEF, 2020, 2021; SENAF, 2020). Así como también las publicaciones anuales de la asociación civil CEDIM, de la cual participan delegados/as inspectores/as de los Juzgados Nacionales de Menores (por lo

general, profesionales de la psicología y el trabajo social), que intervienen desde el ámbito judicial, y en donde se plantean distintos interrogantes y particularidades sobre las problemáticas que surgen de su práctica cotidiana con estos jóvenes (CEDIM, 2015 a 2022).

En líneas generales, en comparación con jóvenes no infractores, se constata un alto porcentaje de trastornos mentales en jóvenes infractores con sanciones comunitarias, y aumentan las cifras aun más entre los jóvenes en estado de detención. Un estudio publicado en la *Revista médica de Chile* encontró que el 84% de 489 adolescentes en un centro de detención cumplía criterios diagnósticos para algún problema de salud mental (Gaete et al., 2014). Una investigación de la Universidad Nacional de Córdoba (Arbach et al., 2021) afirma que cerca del 90% de los adolescentes admitidos en un centro cerrado del sistema de justicia juvenil presentaron indicadores de al menos un tipo de necesidad de salud mental (trastornos de conducta, consumo de sustancias, trastornos por hiperactividad, déficit de atención, ansiedad y también ideación y conductas suicidas y autolesivas).

Los resultados evidencian que, en el ámbito de la justicia juvenil, donde las intervenciones tienen la particularidad de presentarse como *socio-educativas*[iii], se tiende a pasar por alto las señales y los síntomas propios de los problemas de salud mental de los jóvenes infractores. Este hecho muestra la necesidad de identificar esas problemáticas y de asegurar mecanismos para su abordaje.

Cabe señalar que los estudios realizados coinciden en los principales hallazgos, los cuales resultan incluso identificables en relevamientos no formales, producto de la experiencia de trabajo en el área[iv]. Por ejemplo, la falta de colaboración entre el sector sanitario y el proteccionista, lo cual conlleva respuestas ineficientes para el tratamiento de los problemas de salud mental; la falta de programas específicos para la salud mental en los sistemas de justicia juvenil de los distintos países estudiados, así como sucede en nuestro ámbito. En general, la intervención judicial tiende a ser más bien restrictiva que terapéutica (Guemureman & Bianchi, 2020), cuestión que tiende a agravar los problemas de salud mental.

### **Intervenciones judiciales / trayectorias intersectoriales**

A partir de los “estudios de trayectorias sociales”[v], las sociólogas Guemureman y Bianchi (2019, 2020) analizan el modo particular de circular y participar del entramado social, cultural, económico y político, de “...aquellas juventudes cuyas acciones concitan el reproche penal. (...)”. Con el foco en la articulación con la cuestión del padecimiento mental, plantean que:

“Nuestro aporte es el empleo de la matriz de estudios de trayectorias para dar cuenta de los recorridos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que frecuentan el sistema penal y el rutero institucional que pivotea entre instituciones de seguridad y de índole psiquiátrica y terapéutica. El artículo entrama estos

estudios con conceptualizaciones que vinculan el padecimiento mental con la peligrosidad, el riesgo y la violencia”. (Guemureman y Bianchi, 2020, p.4)

Las autoras ponen de relieve la falta de articulación entre el sistema de protección de NNyA y el sistema de responsabilidad penal en lo que refiere a jóvenes y adolescentes. Plantean la necesidad de reforzar los sistemas de protección, tanto la atención de salud, como los problemas de consumos problemáticos de sustancias, las problemáticas de hábitat y el acompañamiento a las familias.

Esta dificultad en la articulación de intervenciones protectoras, deja a los jóvenes infractores cautivos de un *loop* institucional ineludible. Al decir de las autoras:

“(…) arrojándolos a la condición de residuos que, a fuerza de desatención, cronifican su situación y permanecen en una suerte de limbo institucional en el que el rechazo y la fuga se integran como dos modos reversibles de circulación por instituciones jurídicas y psiquiátricas, hasta que reúnen las condiciones para ser recibidos por el sistema penal”. (Guemureman & Bianchi, 2020, p. 22)

En este sentido, es el sistema penal el que finalmente tomará una resolución respecto del destino de esta población.

Entendiendo a la salud mental “como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (LNSM, 2010: art. 3), ubicamos la necesidad de fortalecer los circuitos específicos de cada línea de abordaje y de relevar sus aspectos conflictivos.

Tal como lo señala M. Ussher: “La Ley de Salud Mental N°26657 plantea la necesidad de realizar abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, sostenidos en los principios de la atención primaria de la salud, reforzando, restituyendo o promoviendo lazos sociales” (Ussher, 2016). La autora resalta la intersectorialidad como “una estrategia de intervención frente a situaciones complejas que requieren que el territorio sea considerado como el marco que da origen a una acción multidimensional, integral, que se desarrolla en los espacios sociales cercanos a los destinatarios”. (Ussher, 2015)

En esta línea, el encuentro con este tipo de situaciones -que incluyen problemáticas de salud mental, junto a otras de vulneración social y de conflicto penal- exige un campo de intervención en el que los distintos actores intervinientes puedan definir con claridad, en sus intersecciones, aquellas coordinadas de abordaje, en función de una protección en sentido amplio, acorde a las variadas dimensiones que la salud mental involucra.

Partimos del supuesto de que aquellas posiciones arcaicas y dicotomizantes, acerca de la omisión de los aspectos subjetivos por parte de las disciplinas ajenas a la práctica psicológica, así como de los elementos constitutivos de la sociedad en el campo de intervención “psi”, han quedado zanjadas frente a la necesidad de generar dispositivos adecuados a los paradigmas actuales para el abordaje de las problemáticas de salud mental que nos convocan. No obstante, es dable esperar encontrarse con diferentes escenarios al momento de analizar exhaustivamente las articulaciones que construyen a la intersectorialidad.

Surge de las prácticas concretas, en una primera aproximación exploratoria, que la articulación institucional se encuentra con los obstáculos propios de los puntos de desencuentro del cruce discursivo, en donde se observa principalmente la dificultad en la generación de acuerdos para la planificación de intervenciones conjuntas orientadas hacia un abordaje del padecimiento subjetivo y a la promoción de la salud mental, basadas en criterios profesionales unificados.

Se observa que estas dificultades responden a diferentes preconcepciones que los distintos actores tienen sobre los sujetos con quienes intervienen, lo cual incide directamente en sus prácticas.

De la investigación “Estado de Situación de las áreas especializadas sobre la responsabilidad penal juvenil en las distintas jurisdicciones” (DINAI, 2022) surge como un desafío común la necesidad de, por una parte, fortalecer las articulaciones interinstitucionales para garantizar el acceso a las políticas públicas de los y las adolescentes bajo una medida penal. Particularmente sería interesante incluir la articulación con las áreas de educación, salud, salud mental y adicciones, fundamentalmente.

En principio, podemos plantear dos aspectos relativos a estas dificultades de articulación, que podrían llevar a un abordaje integral, que atienda las problemáticas singulares relativas al padecimiento psíquico. Por una parte, se observa la persistencia de ciertos conceptos asociados a las infancias y adolescencias en situación de vulnerabilidad social, resabios del antiguo paradigma de la situación irregular[vi]:

En este binomio vemos surgir un primer punto de conflicto en la articulación de las intervenciones, donde da la impresión que, en la perspectiva de los propios equipos de salud, la vulneración de derechos y el padecimiento psíquico se consideran disociados entre sí. Es muy común, entonces que, frente a situaciones de vulneración de derechos, los equipos de salud evalúen de una manera distinta a este “sujeto padeciente” que otro que no presenta una vulnerabilidad extrema. (Fernández Garbin, 2021) En ello encontramos una pregnancia de categorías del ámbito penal asociadas a las condiciones socio-culturales que inciden, a su vez, directamente en los criterios de evaluación del padecimiento subjetivo, haciendo difuso el objetivo de dichas intervenciones, abonando lecturas propias de la doctrina de la peligrosidad sobre el conjunto de las vulneraciones psico-sociales, entre ellas la salud mental.

Por otra parte, en lo que respecta a las evaluaciones de jóvenes y adolescentes infractores, situaciones ligadas al consumo problemático, psicopatologías o cualquier otra afección de índole psíquico/psicológico, quedan automáticamente elididas por las circunstancias socioeconómicas que presentan. Esto propone un claro escenario de hiposuficiencia jurídica para esta población, siendo que por el lado de la LNSM bajo ningún punto de vista los aspectos socioeconómicos pueden ser parámetro para determinar un diagnóstico, así como para la Ley 26061 rige el principio de Igualdad y no discriminación[vii].

En este sentido es preciso examinar los criterios de evaluación que preponderan en las intervenciones con adolescentes y jóvenes que transitan por las vías de lo penal.

· Bianchi (2012) explica que los modos sociales de segregación emergen a partir de adjudicar características abstractas a una serie de elementos en común para un conjunto determinado de personas, instalándose así como una amenaza para el resto de la población que no carga aquellos rasgos. Aquí, el riesgo como elemento de evaluación situacional e integral de un contexto específico, se desplaza desde lo estrictamente sanitario a formar parte de los mecanismos de vigilancia, para la seguridad y el control social, sesgando las evaluaciones en función del peligro que representan estos jóvenes para el resto de la sociedad.

Otra cuestión que en general toma relevancia, en desmedro de una lectura integral del padecimiento mental, es focalizar exclusivamente en la problemática del consumo de sustancias, invisibilizándose otras problemáticas de salud mental que padece esta población.

En ocasiones, cuando la intervención en salud mental se efectiviza, esta tiende a forzar decisiones inapropiadas tanto en términos de derechos como desde una perspectiva clínica. Según refiere el informe de DINAI en relación con el acceso al derecho a la salud de jóvenes y adolescentes infractores, los principales obstáculos se presentan a raíz de los “déficits estructurales” en cuestión de recursos y política pública para dar respuesta a las problemáticas de la salud mental y el consumo. Sumado a esto, encontraron que incluso en algunos casos “se refirió el traslado de adolescentes a dispositivos ubicados en otras provincias (comunidades terapéuticas, fundamentalmente)” (2022, p. 36-37) como única respuesta a la problemática, cuestión que entra en contradicción con los parámetros actuales en materia de derechos en el campo de la salud mental (Ley 26657) en donde el eje principal de la perspectiva que introduce se centra en el necesario mantenimiento y fortalecimiento de las redes y vínculos de las personas con su familia y comunidad[viii].

### Para la reflexión

Este breve recorrido muestra la relevancia del problema y la importancia de ubicar las particularidades de estas problemáticas en los diversos espacios institucionales, así como identificar

cuestiones aún no estudiadas. Sería deseable que el sistema penal juvenil pudiera generar estrategias eficaces para valorar y asistir las necesidades de salud mental.

Se trate de problemáticas psicológicas o psicopatológicas, de consumos problemáticos o padecimiento mental efecto de la situación social[ix], el derecho al acceso a la atención en salud mental debería ocupar un lugar prioritario, no solo como el debido derecho a la salud sino también como intervención posible en las problemáticas sociales y subjetivas que se enlazan a la situación jurídica de cada joven.

Del informe europeo mencionado más arriba se deduce que muchos jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley pueden ser ayudados antes de que se involucren penalmente. En este sentido, se torna de importancia un trabajo preventivo, que requiere la articulación de las diversas instancias.

Será necesario reflexionar y trabajar sobre las dificultades que esa articulación presenta. La intersectorialidad y los mecanismos de derivación entre agentes e instituciones no fluyen convenientemente (CEDIM, 2016). Esto pone en cuestión la noción de corresponsabilidad que estructura al sistema de protección integral de derechos de la infancia y la adolescencia. Se vislumbran dificultades para el planteamiento e implementación de estrategias conjuntas, observándose diferencias basales en las concepciones que se sostienen sobre el sujeto destinatario de los abordajes y sobre las propias prácticas.

## NOTAS

[i] <https://www.oijj.org/nuestro-trabajo/investigacion/proyectos-destacados/mhyo>

[ii] Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia - Dirección Nacional de Adolescentes Infractores.

[iii] Este abordaje se corresponde en nuestro país con la adecuación de la justicia penal juvenil a lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) y que se sustenta por las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices RIAD, 1990). Mary Beloff al respecto señala, a partir de este instrumento, un viraje en la concepción de la conducta delictiva hacia “una categoría socialmente construida”, en sintonía con los postulados de la criminología moderna en general (Beloff, 2005).

[iv] Estos relevamientos son producto del trabajo en conjunto con profesionales de los equipos técnicos del Departamento de Libertad Asistida pertenecientes al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) de la Provincia de Entre Ríos; del Programa de Responsabilidad Joven, de la Dirección de Niñez y Adolescencia del Municipio de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; y del equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa perteneciente al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

[v] Las autoras se refieren a distintas investigaciones que, con esta noción, “abordan las trayectorias de adolescentes y jóvenes en diversas dimensiones de la vida social”. Retoman el concepto de “trayectorias”, que utilizan Macri y Uhart dentro del ámbito escolar (2017), para indagar acerca de los recorridos de jóvenes y adolescentes por el circuito penal.

[vi] “Se puede constatar que la concepción tutelar respecto de la infancia está muy ligada a prejuicios contra la pobreza, lo cual se advierte, por ejemplo, en la aplicación de medidas de protección excepcional (separación familiar) sobre familias en situación de calle. En la justificación de esta medida, es frecuente que los profesionales expliquen que no se trata de separar a niños y niñas de su familia por una situación de pobreza, sino que la medida se toma debido a que dichas familias rechazan los recursos ofrecidos a nivel gubernamental y las posibilidades de alojarse en otros espacios” (Salomone, et al, 2021, p.23).

[vii] Ley N° 26.061 Art 28.

[viii] Son numerosos los artículos de la LNSM que establecen esto. Entre ellos podemos mencionar: “Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria (Art. 7 inc, d); “La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente (Art. 14); “Las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponden si se realizan a lugares donde la misma cuenta con mayor apoyo y contención social o familiar” (Art. 30).

[ix] ARTÍCULO 1°.- Entiéndese por padecimiento mental a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples, componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 26.657. (REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 26.657, 2013).

## BIBLIOGRAFÍA

- Beloff, M. (2005). Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 6 N 1, Octubre 2005. Disponible en [https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/n6N1-October2005/061Juridica05.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n6N1-October2005/061Juridica05.pdf)
- Benavidez, J. C., Salomone, G. Z. (2022). ¿Por qué no hacer un sistema de justicia más amable? *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), Junio de 2022, No. 428 [www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)
- Bianchi, E. (2012). El problema del riesgo. Notas para una reflexión sobre los aportes surgidos de la usina genealógica en torno al concepto de riesgo en salud mental. *Estudios de Biopolítica* N° 7 - 2012, Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Pp. 84-97.
- CEDIM. (2015). *Acerca del sistema penal juvenil: Legislación, estadísticas y prácticas*. CABA, 2015.
- CEDIM. (2016). *Acerca de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que transitan en el sistema penal juvenil: características, contextos y derechos*. CABA, Diciembre 2016.



- CEDIM. (2017). ¿Qué ven, cuando nos ven? De niñas, niños y adolescentes menores de 16 años, no punibles. CABA, 2017.
- CEDIM. (2018). Medidas socioeducativas y trayectorias escolares: nudos críticos en las intervenciones de los equipos interdisciplinarios de la justicia nacional en el fuero penal juvenil. CABA, Diciembre 2018.
- CEDIM. (2019). Los equipos interdisciplinarios en la justicia penal juvenil en la jurisdicción nacional. Complejidades y desafíos. CABA, Diciembre 2019.
- CEDIM. (2020-21). Aislamiento-Distanciamiento social y virtualidad. CABA, Marzo 2020, Abril 2021.
- CEDIM (2022) El derecho a ser oído. Las voces de las/los adolescentes en tránsito en la justicia penal juvenil, en la jurisdicción nacional. CABA, Marzo 2022.
- DINAI (2022). Estado de situación de las áreas especializadas sobre responsabilidad penal juvenil en las distintas jurisdicciones. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Argentina.
- DINAI (2023). Buenas prácticas en materia penal juvenil. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).
- DINAI-UNICEF (2021). Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Fernández Garbin, N. (2020). "El padecimiento mental en la vulneración de derechos de NNyA", en XII Congreso Int. de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXVII Jornadas de Investigación y XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR.
- Fernández Garbin, N. (2021). "Sistema de Protección de Derechos NNyA y Salud Mental: el padecimiento mental en jóvenes en conflicto con la ley", en XIII Congreso Int. de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXVIII Jornadas de Investigación y XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. (2021)
- Guemureman, S., & Bianchi, E. (2019). Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados: Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-2018. *Derecho Y Ciencias Sociales*, (20), 1-22. <https://doi.org/10.24215/18522971e045>
- Guemureman, S., & Bianchi, E. (2020). Trayectorias institucionales, diagnósticos psiquiátricos y violencias combinadas en un estudio de caso. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 18(3), 1-26. <https://dx.doi.org/10.11600/1692715x.18307>
- Kleinerman, L., Salomone, G. Z. (2017). Confrontación de derechos: los padres, los niños, la norma y la clínica. En Salomone, G. Z. (comp.): *Discursos institucionales, Lecturas clínicas (vol.2): Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Salomone, G. Z., Kleinerman, L. (2022). Lecturas del campo subjetivo en el campo jurídico. *XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Salomone, G. Z., Kleinerman, L., Coler, L., Benavidez, J. (2021). Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes: obstáculos, tropiezos y dilemas éticos en las prácticas. Salomone, G. Z. (comp). Ed. Proyecto Ética, Buenos Aires.